

Primero.—La implantación de nuevos núcleos de control, así como la renovación de funcionamiento de los establecidos y registrados anteriormente, se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de fecha 27 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 263, de 2 de noviembre).

Segundo.—Las instancias correspondientes serán presentadas en la Jefatura Provincial de Producción Animal de las Delegaciones Provinciales de Agricultura, que, acompañadas de su informe, las remitirá de inmediato a esta Dirección General.

Tercero.—La solicitud de renovación de funcionamiento y

concesión de subvenciones de los núcleos de control establecidos anteriormente se ajustará al modelo que figura en el anexo de la presente disposición.

Cuarto.—Para la presentación de solicitudes se concede un plazo que finalizará el 30 de septiembre de 1975.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

ANEXO

Solicitud de renovación de funcionamiento y subvención de sostenimiento de los núcleos de control

Don con documento nacional de identidad número vecino de con domicilio en en su condición de representante del núcleo de control número nacional y provincial designado en acta de constitución del mismo de fecha

EXPONE

1.º Que el núcleo de control que representa ha funcionado desde su creación, de acuerdo con las normas establecidas por esta Dirección General.

2.º Que en cumplimiento de lo ordenado en el apartado primero de la Resolución de esa Dirección General de fecha 21 de julio de 1975, sobre normas para la concesión de incentivos a los núcleos de control para la comprobación de rendimientos del ganado, solicita sea aprobada para este núcleo la renovación de funcionamiento.

3.º Igualmente solicita sea concedida a favor del referido núcleo la subvención correspondiente a su año de funcionamiento, a que hace referencia la Orden de 26 de octubre de 1972.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... de de 1975.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA.

16246

RESOLUCION del F.O.R.P.P.A. por la que se dan normas para la liquidación de las ayudas indirectas concedidas a la producción algodonera nacional en la campaña 1975/76.

Ilustrísimos señores:

El Consejo de señores Ministros, en su reunión del día 17 de julio de 1975, recogiendo el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del F.O.R.P.P.A. en su reunión del día 27 de junio de 1975, aprobó la concesión de unas ayudas indirectas a la producción algodonera nacional, relativas a la adquisición de cosechadoras de algodón y la concesión de un incentivo económico para el algodón bruto recogido mecánicamente.

Las cantidades destinadas a ambos conceptos se fijaron en la norma primera y segunda de la referida moción, aprobada por el Consejo de Ministros, respectivamente, en 43.750.000 pesetas para ayudas a la adquisición de cosechadoras de algodón, y en un incentivo de 2 pesetas por kilogramo de algodón bruto

recogido mecánicamente, con un volumen estimado en 9.000 toneladas, por un importe de 18 millones de pesetas.

La norma tercera de la mencionada moción dispone que ambas ayudas serán satisfechas con cargo al fondo que, con el límite máximo de 150 millones de pesetas anuales, estipula el punto trece del Decreto 2309/1973, de 21 de septiembre.

Finalmente, la norma cuarta establece que por el F.O.R.P.P.A. se dictarán las normas de ejecución, en las que habrá de tenerse en cuenta la necesidad de evitar la duplicación de ayudas en relación con las previstas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre) y Resolución complementaria de la Dirección General de la Producción Agraria de 30 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1973) sobre concesión de subvenciones para fomento de la mecanización agrícola durante el cuatrienio 1972/1975.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que se confieren a este Organismo, se establecen las siguientes normas para la liquidación de las referidas ayudas en la campaña 1975/76.

I. Ayudas a la adquisición de cosechadoras de algodón

1. Cuantía de la subvención.

Las subvenciones atendibles por el F.O.R.P.P.A., por este concepto, tendrán el límite máximo de 43.750.000 pesetas.

2. Aplicación de las subvenciones.

Las subvenciones, hasta el límite máximo indicado, se aplicarán a las cosechadoras de algodón, de primer uso, que hayan sido adquiridas en España durante el año 1975 y su introducción se haya realizado en los años 1974 y 1975.

3. Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura.

Cada solicitud será objeto de un expediente individual que dicho Centro directivo tramitará en la forma prevista en la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de octubre de 1972 y en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 30 de diciembre de 1972.

Una vez reconocido el derecho a la subvención, el expediente será remitido al F.O.R.P.P.A., acompañado de una certificación de la Dirección General de la Producción Agraria en la que se haga constar que la máquina a que se refiere no ha percibido del Ministerio de Agricultura ninguna otra ayuda a fondo perdido y directa para ella, así como el justificante de su despacho por Aduanas.

La Dirección General de la Producción Agraria cuidará de que las subvenciones acumuladas por este concepto no rebasen el límite máximo establecido en el punto 1 anterior.

4. Pago por el F.O.R.P.P.A.

Recibido en el F.O.R.P.P.A. el expediente, la Administración General de este Organismo procederá al pago de la subvención mediante transferencia a la Entidad bancaria y cuenta corriente designada por el interesado en su solicitud.

II. Ayudas al algodón bruto recogido mecánicamente

1. Cuantía de la subvención.

La subvención tendrá el importe de 2 pesetas por kilogramo de algodón bruto recogido mecánicamente, con un volumen estimado de 9.000 toneladas, por un importe de 18.000.000 de pesetas.

2. Aplicación de las subvenciones.

Las subvenciones, hasta el límite máximo indicado, se aplicarán al algodón bruto recogido mecánicamente durante la campaña algodонера 1975/76.

3. Solicitudes.

Los cultivadores que hayan recogido algodón bruto por medio de máquina cosechadora dirigirán una solicitud a este Organismo, acompañada de una certificación de la Delegación Provincial correspondiente del Ministerio de Agricultura en la que consten los kilogramos de algodón bruto recogidos mecánicamente y la factoría desmotadora en que han sido entregados.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 31 de enero de 1976, no siendo atendidas las solicitudes de subvención presentadas con posterioridad a dicha fecha.

La presentación de solicitudes deberá ser hecha fehacientemente por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Pago por el F.O.R.P.P.A.

Recibida en el F.O.R.P.P.A. la solicitud y la correspondiente certificación, la Administración General de este Organismo procederá al pago de la subvención mediante transferencia a la Entidad bancaria y cuenta corriente designada por el interesado en su solicitud.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1975.—El Presidente, L. García de Oteiza.

Para conocimiento de: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento de: Ilmos. Sres. Administrador general del F.O.R.P.P.A., Secretario general del F.O.R.P.P.A., Director de Servicios Técnicos del F.O.R.P.P.A. e Interventor Delegado en el F.O.R.P.P.A.

MINISTERIO DE COMERCIO

16247 ORDEN de 21 de julio de 1975 sobre normas reguladoras de tomate fresco.

Ilustrísimo señor:

La experiencia alcanzada a lo largo de las últimas campañas en materia de exportación de tomate fresco, y especialmente las características de la última, permiten dictar las correspondientes a la campaña 1975, con ligeras variaciones respecto de la anterior, perfeccionando algunos extremos que la actividad exportadora aconseja ante las perspectivas del mercado. En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Exportación y oído el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, tengo a bien disponer las siguientes

Normas

SECCION PRIMERA.—NORMAS DE CALIDAD

I. Definición del producto

La presente norma afecta a los frutos frescos de las variedades de tomate (*Lycopersicon Esculentum* Mill.), destinados a ser entregados al consumidor en estado natural, excluyéndose los tomates destinados a la transformación.

Según su forma se distinguen tres tipos comerciales de tomate:

- Redondos lisos (esféricos o discoidales).
- Asurcados.
- Oblongos.

II. Características de calidad

A. Generalidades.

En este capítulo se definen las características y condiciones que deben reunir los tomates frescos destinados a la exportación en el momento de la expedición, después de su acondicionamiento y embalaje.

B. Características mínimas.

En todas las categorías, y a reserva de las disposiciones particulares previstas para cada una de ellas y de las tolerancias admitidas, los tomates deben ser:

- Enteros.
- De aspecto fresco.
- Sanos. Se excluyen, cualquiera que sea su causa, los frutos afectados de podredumbre o alteraciones que los hagan impropios para el consumo.
- Limpios, prácticamente exentos de materias extrañas visibles.
- Desprovistos de humedad exterior a normal.
- Carentes de olor o sabor extraños.

El desarrollo y grado de madurez debe ser tal que permita a los tomates soportar el transporte, la manipulación, la conservación en buenas condiciones hasta el momento del consumo y responder a las exigencias comerciales del lugar de destino, siempre que no se opongan a las presentes normas.

Según su madurez comercial, el tomate destinado a la exportación se clasificará en tres grados, cuyas denominaciones, características y símbolos distintivos serán los siguientes:

En viraje:

El fruto habrá completado su desarrollo y presentará exteriormente una tonalidad entre amarilla y rosácea, que cubra del 10 al 30 por 100 de la superficie del mismo. El símbolo distintivo será una «V».

Anaranjado o pintón:

El tomate presentará una tonalidad que puede variar entre los colores rosa y rojo anaranjado en una extensión que cubra del 30 al 60 por 100 de su superficie. El símbolo será una «X».

Rojo o maduro:

La coloración del fruto variará entre rojiza y rojo vivo en más del 60 por 100 de su superficie. En todo caso, la pulpa debe ser firme y consistente. El símbolo será una «M».